



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO

Cartago, Valle del Cauca, veintiocho de junio de dos mil veintitrés

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del derecho
Demandante	Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio Municipio de Alcalá, Valle del Cauca
Demandado	Aide Ocampo Bonilla
Radicado	76147-33-33-003-2022-00790-00
Tema	Resuelve excepciones – fija fecha audiencia

En constancia secretarial que antecede¹, se advierte que las entidades demandadas Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Municipio de Alcalá, presentaron oportunamente contestación de la demanda. La parte demandante no propuso reforma de la demanda.

El Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales en el escrito de contestación propuso las excepciones de “prescripción”, “inexistencia de la obligación”, “compensación” y “genérica”².

Por su parte, el Municipio de Alcalá formuló las excepciones que denominó “falta de legitimación en la causa por pasiva”, “falta de competencia para el trámite de reconocimiento y pago de lo pretendido, por no ser un municipio certificado”, “inexistencia de la obligación demandada”, “cobro de lo no debido” e “innominada”³.

El traslado de las excepciones propuestas por los demandados se surtió, sin pronunciamiento de la parte demandante⁴.

¹ Expediente digital – 01PrimerInstancia / C01Principal – documento 16.pdf

² Expediente digital – 01PrimerInstancia / C01Principal – documento 15.pdf

³ Expediente digital – 01PrimerInstancia / C01Principal – documento 13.pdf

⁴ Expediente digital – 01PrimerInstancia / C01Principal – documento 16.pdf

Conforme el contenido de los artículos 100 del CGP y 175 parágrafo 2 del CPACA, modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, considera el Despacho que no es necesario en esta etapa procesal realizar pronunciamiento alguno porque las excepciones formuladas no tienen el carácter de previas; por tanto, su análisis quedará sujeto a las consideraciones de la sentencia por tratarse de medios de defensa relacionados con el derecho pretendido, es decir, sus argumentos dirigidos al fondo del asunto o, como en el caso de la excepción de prescripción, su decisión condicionada a la eventual prosperidad de las pretensiones de la demanda.

Igualmente, se estima que la falta de competencia para el trámite de reconocimiento y pago de lo pretendido aducida por el demandado Municipio de Alcalá por no ser un municipio certificado, es un aspecto que corresponde analizar en la sentencia, al igual que la falta de legitimación en la causa por pasiva, pues es argumento de ausencia de responsabilidad, que no se relaciona con la posibilidad que le asiste de comparecer al proceso en virtud de la imputación que le hace la parte demandante sobre el reconocimiento y pago de las cesantías anualizadas por los periodos 1993 a 1995, lo cual es materia del proceso.

FIJACIÓN AUDIENCIA INICIAL

Así las cosas, se procederá fijar audiencia inicial para el día **veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)** a las **diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.)**, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA, en concordancia con el artículo 186 modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, el cual preceptúa la realización de audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

La audiencia se adelantará por la plataforma Lifesize, requiriéndose de un dispositivo electrónico que permita la transmisión de audio y video, contando con la posibilidad de utilizar micrófono y cámara. Se podrá acceder mediante el enlace <https://call.lifesizecloud.com/18581394> en la fecha y hora señaladas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

1. Tener por contestada la demanda por parte del Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Municipio de Alcalá.
2. Fijar audiencia inicial para el día **veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)** a las **diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.)**, a la cual se podrá ingresar mediante el enlace dispuesto en la parte motiva de esta providencia.
3. Se requiere a las partes para que hasta el día antes de la audiencia, remitan al correo electrónico del despacho j03admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co, los documentos que pretendan hacer valer en la audiencia tales como poderes, sustituciones, solicitudes de aplazamiento y actas de conciliación, informen el correo electrónico desde el cual se originarán todas las actuaciones procesales y se notificarán las decisiones, así como un número telefónico para advertir cualquier circunstancia al momento de la realización de la diligencia.
4. Reconocer personería a la abogada Nidya Carolina Galindo Padilla, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.852.962 y tarjeta profesional No. 289.009 del C.S.J. para representar los intereses del Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, conforme sustitución de poder otorgada por la apoderada general Catalina Celemin Cardoso⁵.
5. Reconocer personería al abogado Julio Cesar Valencia Carvajal, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.228.172 y tarjeta profesional No. 112.821 del C.S.J. para representar los intereses del Municipio de Alcalá dentro del presente asunto como apoderado principal, y al abogado Libardo Morales Valencia,

⁵ Expediente digital – 01PrimerInstancia / C01Principal – documento 15.pdf, pág. 16

identificado con cédula de ciudadanía No. 16.203.2011 y tarjeta profesional No. 102067 del C.S.J. como apoderado sustituto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR
JUEZ

Firmado Por:

Juan Fernando Arango Betancur

Juez

Juzgado Administrativo

003

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adb6ddb916518b86556fd86044b0eb1f4d7bf493b1c23a3d656a6f05651ae326**

Documento generado en 28/06/2023 08:33:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>